

RESOLUCIÓN No. 1821

(20 DE OCTUBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número **020221 del 29 de diciembre de 2017**, la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, y representada legalmente por **CESÁREO ROMERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.195.011** de Bogotá, solicitó Permiso de Vertimientos de tipo industrial, para las aguas residuales, generadas en la estación de servicios, ubicada en la vereda BOSIGAS, en jurisdicción del municipio de Sotaquirá.

Que mediante Auto **0018 del 17 de febrero de 2017**, la Corporación dio inicio al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos presentada por la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, y representada legalmente por **CESÁREO ROMERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.195.011** de Bogotá.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del solicitante del permiso y practicaron visita técnica el día 05 de marzo de 2018.

Que mediante oficio **160 – 00003086 del 08 de marzo de 2018** se hicieron requerimientos a la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos de la Estación de Servicio.

Que mediante oficio con radicado de entrada **012563 del 10 de agosto de 2018**, se allegó a la Corporación el informe de implementación de gestor externo para el manejo del vertimiento industrial generado por la Estación de Servicio Bosigas S.A.S del municipio de Sotaquirá.

Que mediante oficio con radicado de salida **00011102 del 28 de agosto de 2019**, con el fin de definir el trámite del permiso de vertimientos de la Estación de Servicio Bosigas S.A.S, la Corporación le requirió allegar *“el contrato celebrado con el gestor externo que transporta las aguas residuales, el cual debe tener el plan de contingencia aprobado por Corpoboyacá, y el certificado de manejo de la empresa que realiza la disposición final de las aguas residuales”*.

Que en el mencionado oficio, se le concedió plazo a **EDS BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, y representada legalmente por el señor **CESÁREO ROMERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.195.011** de Bogotá, para allegar la mencionada documentación hasta el 16 de septiembre de 2019, y a la fecha no ha cumplido con lo requerido.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ** otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese al requerimiento efectuado por esta Corporación a la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, a la fecha no ha cumplido con lo solicitado en el oficio con radicado de salida **00011102 del 28 de agosto de 2019**, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que, en el mencionado oficio, se le informó a la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, a través de su representante legal **CESÁREO ROMERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.195.011** de Bogotá, que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00001-18 y en consecuencia ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio

genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo del Permiso de Vertimientos solicitado por la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, representada legalmente por el señor **CESÁREO ROMERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.195.011** de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00001-18 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

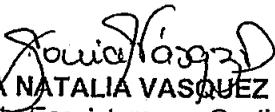
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, y representada legalmente por el señor **CESÁREO ROMERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.195.011** de Bogotá, que la declaratoria de desistimiento, no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a la obtención del Permiso de Vertimientos en el evento que lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **E.D.S. BOSIGAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900345473-6**, a través de su representante legal **CESÁREO ROMERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **17.195.011** de Bogotá, a través del Correo Electrónico mateuskodjak@hotmail.com, Teléfono 3204167888, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00001-18.